



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0079-2016-GORE-ICA/SGRH

Ica, **21 ABR 2016**

Visto, el Expediente N° 2138-2016-SGRH, mediante el cual la trabajadora **Diana Yuliza Huamaní Quiñones**, solicita Licencia por Maternidad Pre y Post Natal, Informe N° 048-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ABS, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, los dispositivos legales en las que se norman los derechos de subsidios para el caso de licencia por Maternidad Pre y Post Natal está estipulado en los Artículos 3° y 9° de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de Salud;

Que, el goce del derecho de descanso pre y post natal de una trabajadora gestante en nuestro país está regulado por la Ley N° 26644, y su Reglamento. Dicha norma establece que una trabajadora podrá gozar de un total de 90 días de licencia por maternidad, pudiendo éstos distribuirse en los periodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos periodos no realice trabajo remunerado. Asimismo se señala adicionalmente, que el descanso se extenderá por 30 días adicionales en los casos de nacimiento múltiple;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "**Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**";

Que, la última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las **licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad concernida** (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; en ese sentido, el trabajador CAS tendrá derecho a las licencias que el régimen de la carrera administrativa y el de la actividad privada reconocen expresamente para sus trabajadores;

Que, al respecto, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP Licencias y Permisos, el cual establece las pautas que orientan la aplicación de las Licencias y Permisos que se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento. El mismo dispone que la licencia en cuestión "**Se concede a la servidora en estado de gravedad**";

Que, con la reciente ratificación del Perú al Convenio N° 183 de la OIT, (publicada mediante Resolución Legislativa N° 30312 el 22 de marzo en El Peruano), la licencia por maternidad se amplía a un total de 98 días de licencia obligatoria (que según lo que regule nuestras normas internas podrán distribuirse entre 49 días a cada descanso). Asimismo, el Convenio estipula la protección del empleo y no discriminación de mujeres gestantes. En ese sentido, **se prohíbe que el empleador despidiera a una mujer embarazada durante la**





licencia, o después de haberse reintegrado al trabajado durante dicho periodo; o por cualquier motivo referente al embarazo, sus consecuencias o la lactancia;

Que, mediante el expediente del Visto la servidora **Diana Yuliza Huamani Quiñones**, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en la Subgerencia de Gestión Financiera – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por Maternidad Pre y Post Natal por espacio de Noventa y Ocho días (98) días, para lo cual la interesada ha cumplido con presentar los documentos que acreditan su petición; en ese sentido, es necesario concederle Licencia por gravedad a la mencionada servidora; el que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

Que, según Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-045-00015983-16 expedido por el Médico de Control (Titular) del Hospital Félix Torrealva Gutiérrez de ESSALUD, la trabajadora **Diana Yuliza Huamani Quiñones**, hará uso de licencia por Maternidad Pre y Post Natal por espacio de Noventa y Ocho días (98) días considerados a partir del día 04 de abril al 10 de julio del 2016, los que serán subsidiados por ESSALUD de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26790 y su Reglamento;

De conformidad a lo establecido por la Ley N° 26790; D. S. N° 009-97-SA; Decreto Legislativo N° 1057 Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; Decreto Legislativo N° 276; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0003-2016-GORE-ICA/GR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Conceder Licencia por Incapacidad Temporal para el Trabajo por la contingencia de Maternidad Pre y Post Natal a la Sra. **Diana Yuliza Huamani Quiñones**, trabajadora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios en la Subgerencia de Gestión Financiera – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Noventa y Ocho días (98) días considerados a partir del día 04 de abril al 10 de julio del 2016, los que serán subsidiados por ESSALUD de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, el presente Acto Resolutivo a la interesada, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
Ica, 21-04-2016
Señor: <u>SGAC</u>
Para su conocimiento y fines pertinentes, remito a Ud. Copia del original de la presente resolución N° R.S.G N° <u>0079</u> del <u>16</u> de ABRIL-ICA/SGRH. La presente es una copia y no la transcripción oficial de la resolución.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS


C.P.C. **DARWIN NAJARRO SILVA**
SUBGERENTE